

**INFORME PROPUESTA A LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO****ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. En fecha 3 de abril de 2024 se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal de 2024 en sesión plenaria celebrada al efecto.

SEGUNDO. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 44 de 10 de abril de 2024. Siendo el plazo de exposición al público de 15 días, el mismo finalizó en fecha 2 de mayo de 2024.

TERCERO. Consta certificado de la Secretaría Municipal de fecha 16 de mayo de 2024 que certifica que se han presentado las siguientes alegaciones en tiempo y forma:

1ª.- Registro electrónico nº 768 de fecha 13 de abril de 2024, por Desiré María Pérez Cardona.

2ª.- Registro Central nº 1742, de fecha 19 de abril de 2024, por D. Valentín Ponce Trujillo.

3ª.- Registro electrónico nº 898 de fecha 29 de abril de 2024, por el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Canarias (CEESCAN), representado por Dña. Blanca Esther Hernando Ibáñez.

4ª.- Registro electrónico nº 958 de fecha 2 de mayo de 2024, por la Asociación de Bibliotecarios/as y Documentalistas de Canarias, representado por D. Ariel Brito Jiménez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. En cuanto a la legitimación activa y las causas de la reclamación administrativa.

Indica el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado primero, que *Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

La legitimación activa y causas de dicha reclamación administrativa se regula en el artículo 170 TRLRHL y que a continuación se reproduce:

1. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

CONCLUSIÓN

Vistas las alegaciones presentadas, se propone **admitir a trámite** las siguiente:

- Alegación presentada por **Doña Desiré María Pérez Cardona**, al cumplir lo dispuesto en el artículo 170.1 a) y 170.2 b) TRLRHL.
- Alegación presentada por **Don Valentín Ponce Trujillo**, al cumplir lo dispuesto en el artículo 170.1 b) y 170.2 b) TRLRHL.
- Alegación presentada por la **Asociación de Bibliotecarios/as y documentalistas de Canarias**, al cumplir lo dispuesto en el artículo 170.1 c) y 170.2 b) TRLRHL.

Se propone **inadmitir** por no cumplir ninguna de las causas recogidas en el artículo 170 TRLRHL las siguientes:

- Alegación presentada por el **Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Canarias (CEESCAN)**.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente

